



SUPERINTENDENCIA
DE SALUD

RESOLUCIÓN EXENTA IF/Nº

34

SANTIAGO, 01 FEB 2019

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 112, 114, 127, 189, 220 y demás pertinentes del DFL Nº 1, de 2005, de Salud; Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución Nº 109, de 19 de octubre de 2015, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Que, es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las leyes e instrucciones que las rigen.
2. Que, en ejercicio de dicha facultad se fiscalizó a la Isapre Consalud S.A., entre los días 26 de julio y 3 de agosto de 2017, con el objeto de verificar la correcta carga o ingreso de planes de salud al sistema de otorgamiento de beneficios, considerando planes en las modalidades de prestador preferente, cerrados con copago fijo y libre elección, para lo cual se seleccionaron 17 planes de salud, que incluyeran las tres modalidades señaladas, y que concentraran la mayor cantidad de cotizantes en cada línea de plan, según la información contenida en el Archivo Maestro de Planes de Salud correspondiente al período mayo de 2017.
3. Que, del examen efectuado, que incluyó simulaciones efectuadas en el sistema de otorgamiento de beneficios y la revisión de las coberturas informadas en el Archivo Maestro de Prestaciones Bonificadas, se pudo constatar, entre otras irregularidades, que tratándose de los planes que contemplaban cobertura reducida para las prestaciones de parto - cinco en el caso de la muestra examinada-, en el sistema de otorgamiento de beneficios se registraba dicha restricción también para las prestaciones del recién nacido, en circunstancias que esta restricción no estaba contemplada en los referidos planes de salud para las prestaciones del recién nacido.

Asimismo, se detectó que respecto de los mismos planes, a la prestación "atención inmediata de recién nacido", se le aplicaba una cobertura inferior a la establecida en el plan de salud y en la cartilla de prestaciones valorizadas.

4. Que, producto de los citados hallazgos y mediante Oficio Ord. IF/Nº 7197, de 30 de agosto de 2017, se impartió instrucciones a la Isapre y se le formuló el siguiente cargo:

"Incumplir las condiciones establecidas en el plan de salud al incorporar restricciones a las prestaciones del recién nacido y/o aplicar coberturas inferiores a las pactadas, las que no se encuentran descritas en el plan de salud, el que alude sólo a la cobertura reducida de parto, infringiendo lo establecido en el Artículo 189, del DFL Nº1, de 2005, de Salud".

5. Que en sus descargos presentados con fecha 13 de septiembre de 2017, la Isapre expone que mediante información enviada vía correo electrónico con fecha 4 de agosto de 2017, indicó que para los casos observados procedería a la eliminación de la restricción del día cama sala cuna, así como la restricción para los días cama relacionados con las atenciones del recién nacido, y agrega que estas situaciones estarían siendo regularizadas para que no volvieran a ocurrir.

En el mismo sentido, expresa que durante la fiscalización se procedió a corregir la cobertura restringida del día cama sala cuna y día cama incubadora de los planes observados (adjunta simulación de cuentas relacionadas con los planes observados); que actualmente se encuentra revisando todos los planes con cobertura reducida de parto, para modificar restricciones asociadas a las prestaciones del recién nacido, y que una vez generado el informe de respuesta, liquidará todas las cuentas afectadas por la irregularidad desde enero de 2016.

De acuerdo a lo expuesto, solicita se tenga por formulados los descargos y considerando los argumentos entregados, en definitiva no se le aplique sanción alguna a la Isapre.

6. Que, en sus descargos la Isapre no expresa ningún hecho, motivo o circunstancia que permita eximirla de responsabilidad respecto de la irregularidad constatada, y se limita a informar las medidas que ha adoptado con posterioridad a la constatación de la infracción, en cumplimiento a las instrucciones impartidas en el oficio de cargo, y tendientes a subsanar la irregularidad.
7. Que, el inciso 1° del artículo 220 del DFL N°1, de 2005, de Salud, dispone que: *"El incumplimiento por parte de las Instituciones de las obligaciones que les impone la Ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie la Superintendencia, será sancionado por esta con amonestaciones o multas a beneficio fiscal, sin perjuicio de la cancelación del registro, si procediere"*.

Además, el inciso 2° del mismo artículo precisa que: *"Las multas a que se refiere el inciso anterior, no podrán exceder de mil unidades de fomento. En el caso de tratarse de infracciones reiteradas de una misma naturaleza, dentro de un período de doce meses, podrá aplicarse una multa de hasta cuatro veces el monto máximo antes expresado"*.

8. Que, por tanto, en virtud de los preceptos legales citados y teniendo presente la naturaleza y gravedad de las infracciones observadas, las que afectaron derechos de beneficiarios y se originaron en un error de procedimiento o sistema imputable a la Isapre, esta Autoridad estima que estas faltas ameritan una multa de 500 UF.
9. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley,

RESUELVO:

1. Imponer a la Isapre Consalud S.A. una multa de 500 UF (quinientas unidades de fomento), por incumplir los planes de salud al incorporar al sistema de otorgamiento de beneficios restricciones a las prestaciones del recién nacido no previstas en los planes, y aplicar coberturas inferiores a las pactadas.
2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico gsilva@superdesalud.gob.cl, para su control y certificación, dentro de quinto día de solucionada la multa.

3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



Nydia Contardo S

NYDIA PATRICIA CONTARDO GUERRA
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

MPA/LIB/EPL

DISTRIBUCIÓN:

- Señor Gerente General Isapre Consalud S.A.
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad.
- Oficina de Partes.

I-35-2017

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 34 del 01 de febrero de 2018, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 02 de febrero de 2018



José Contreras Soto

★ José Contreras Soto
MINISTRO DE FE